



GOBIERNO DE CANARIAS

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCI

Miércoles, 2 de Marzo de 2016

Número 27

## SUMARIO

NÚMERO  
REGISTRO

PÁGINA

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### *EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA*

1282	Establecimiento de los precios públicos para la campaña anticipada de árboles frutales 2016.....	1943
1286	Subvenciones directas concedidas por la Consejería de Hacienda y Presidencia durante el año 2015.....	1944
1222	Reglamento de uso de la marca de garantía "Gran Canaria Moda Cálida" .....	1945
1287	Nombramiento de Águeda Hernández Tarajano, como Directora Gerente de la FEDAC.....	1953
1290	Notificación colectiva del periodo voluntario de cobro y exposición pública de padrones correspondiente a varios municipios .....	1953

#### *EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE*

1291	Decreto de la Presidencia de fecha 25/2/16 por el que se suspende el procedimiento abierto convocado para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad de diversos edificios e instalaciones del Cabildo (Expte. 5/16) .....	1955
------	--	------

#### *CONSORCIO DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS, SALVAMENTO, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LANZAROTE*

1285	Aprobación definitiva de los estatutos del Consorcio.....	1955
------	---	------

#### *EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA*

851	Solicitud licencia municipal de Servicios Especiales de Mensajería y Logística, S.L., para comercio de alimentación gourmet y restauración con terraza .....	1970
1278	Sustitución por ausencia del Concejales Aridany Romero Vega por la Concejales Magdalena Inmaculada Medina Montenegro..	1970

#### *ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES*

1214	Anuncio de licitación para el servicio de limpieza viaria y de playas del municipio .....	1972
1288	Oferta pública de empleo para 2016 de ocho plazas de policía local .....	1974
1213	Acuerdo de desestimación del procedimiento de licitación del servicio de lectura de contadores .....	1974
1336	Convocatoria de subvenciones para entidades culturales 2016 .....	1974

#### *ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN*

1245	Decreto nº 397/16, de 18 de febrero, referente a la composición de la Comisión Informativa de Servicios Centrales .....	1975
------	---	------

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la  
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas  
Depósito Legal G.C. 1/1958  
Edita: Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad  
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18  
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta  
Bloque Oeste  
35003 Las Palmas de Gran Canaria  
Tfnos: 928 211062 - 928 211088 - 928 211053  
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Laboral Edición Canaria, S.A.  
C/ Doctor Juan de Padilla, 7  
Tfno.: 928 362411 - 928 362336  
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com  
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS  
Inserción: 0,81 euros/mm  
de altura  
Suscripción anual: 60,10 euros  
más gastos de franqueo

**Consejería de Área  
de Industria, Comercio y Artesanía**

**Servicio de Industria y Comercio**

**ANUNCIO**

**1.280**

**REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DE  
GARANTÍA “GRAN CANARIA MODA CÁLIDA”.**

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2015, el Reglamento de Uso de la Marca de garantía “Gran Canaria Moda Cálida”, sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas número 156 de 16 de diciembre de 2015, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, así como, el artículo 196.2 del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, queda aprobado definitivamente dicho Reglamento y se procede a la publicación íntegra del mismo en los siguiente términos:

**REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DE  
GARANTÍA “GRAN CANARIA MODA CÁLIDA”**

**PREÁMBULO**

El Cabildo Insular de Gran Canaria tiene la intención de solicitar la inscripción de la marca de garantía «GRAN CANARIA MODA CÁLIDA» ante la Oficina Española de Patentes y Marcas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.

De acuerdo con el artículo 69 de la citada Ley 17/2001, de 7 de diciembre y con lo previsto en el artículo 38.2 del Real Decreto 687/2002, de 12 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, la solicitud de registro de una marca de garantía deberá ser acompañada de un reglamento de uso en el que se indicarán las personas autorizadas a utilizar la marca, las características comunes de los productos o servicios que se van a certificar, la manera en que se verificarán estas características, los controles y vigilancia del uso de la marca que se efectuarán, las responsabilidades en

que se pueda incurrir por el uso inadecuado de la marca y el canon que, en su caso, se exigirá a quienes utilicen la marca.

En atención a cuanto antecede, el Cabildo Insular de Gran Canaria aprueba el presente Reglamento de uso de la marca de garantía «GRAN CANARIA MODA CÁLIDA»

**CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES  
GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO**

Este Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones que regirán el uso de la marca de garantía «GRAN CANARIA MODA CÁLIDA» y los requisitos que habrán de cumplir las personas legitimadas para el uso de la citada marca.

La Marca de garantía consistirá en un signo distintivo (anexo I) que englobará los productos de moda textil y/o complementos de los diseñadores, que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y normas complementarias que se dicten en desarrollo del mismo, con el fin de llevar a cabo su promoción de forma unitaria.

**ARTÍCULO 2. TITULARIDAD DE LA MARCA  
Y RÉGIMEN JURÍDICO DE SU USO**

«GRAN CANARIA MODA CÁLIDA» es un signo distintivo mixto –denominativo y gráfico–, que será protegido como una marca de garantía, cuya titularidad, debidamente inscrita en la Oficina Española de Patentes y Marcas, ostentará el Cabildo Insular de Gran Canaria, con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, en la C/ Bravo Murillo, 23, Las Palmas de Gran Canaria, CP. 35003, Las Palmas.

Su uso se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y por los acuerdos y disposiciones que, en interpretación y ejecución del mismo, adopte el Cabildo Insular de Gran Canaria. En lo no dispuesto por este Reglamento, se aplicará supletoriamente la legislación española vigente en materia de marcas y, en su defecto, el resto del ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO 3. FINALIDAD**

La marca de garantía «GRAN CANARIA MODA CÁLIDA» tendrá como finalidad distinguir en el mercado, colecciones de moda textil y/o complementos,

que siendo diseñados, producidos o elaborados en Gran Canaria, reúnan las condiciones y los requisitos de calidad que se especifican en este Reglamento, permitiendo a los consumidores identificar dichos productos de una forma clara y precisa, distinguiendo el diseño grancanario como un producto de calidad.

## CAPÍTULO SEGUNDO: USO DE LA MARCA «GRAN CANARIA MODA CÁLIDA»

### ARTÍCULO 4. QUIENES PUEDEN SOLICITAR EL USO DE LA MARCA

1. Podrán solicitar el uso de la Marca de Garantía «GRAN CANARIA MODA CÁLIDA» los/as diseñadores/as, entendiéndose por tales, a los efectos del presente Reglamento, las personas físicas o jurídicas que creen, elaboren o diseñen colecciones de moda textil y/o complementos, y cumplan con todos los requisitos y condiciones que se establecen en este Reglamento.

2. A tal efecto, los/as diseñadores/as que soliciten el uso de la Marca de Garantía «GRAN CANARIA MODA CÁLIDA» deberán cumplir los siguientes requisitos:

- o Tener domicilio social y fiscal en Gran Canaria.
- o Contar con una marca propia registrada en la Oficina Española de Patentes y Marcas.
- o Realizar, al menos, la fase de diseño, en Gran Canaria.
- o Tener presencia on-line, a través de página web, blog, perfil en redes sociales, entre otros.
- o Contar con una red de distribución a través de tiendas propias, tiendas multimarca, plataforma online o similares; así como realizar acciones comerciales para la promoción de la marca a nivel regional, estatal y/o internacional (páginas web, ferias, pasarelas, showroom de venta profesional, entre otros).
- o Haber producido y comercializado como mínimo una colección por año, en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.
- o Haber participado en plataformas de moda de ámbito estatal o internacional en los últimos dos años.

### ARTÍCULO 5. CRITERIOS DE VALORACIÓN

1. Podrán ser amparados por la Marca de Garantía «GRAN CANARIA MODA CÁLIDA» los productos textiles y/o complementos diseñados, elaborados y/o producidos en Gran Canaria, que por su naturaleza o peculiaridades ofrezcan unas características específicas de calidad, que permitan distinguirlos de otros productos pertenecientes a la misma categoría.

2. Para el otorgamiento de la concesión del uso de la Marca de Garantía «GRAN CANARIA MODA CÁLIDA», además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros de valoración:

a) Respecto a la firma o marca del diseñador/a:

- Trayectoria empresarial
- Plan de marketing
- Estrategia de comercialización
- Identidad visual.
- Número de trabajadores
- Producción y facturación anual

b) Respecto al diseño:

- Coherencia de la colección
- Originalidad
- Presentación del producto.

c) Respecto a las prendas o productos:

- Calidad de los materiales empleados
- Acabado de las prendas o productos
- Calidad de corte y patronaje
- Calidad de confección.

### ARTÍCULO 6. COMISIÓN TÉCNICA DE LA MARCA DE GARANTÍA GRAN CANARIA MODA CÁLIDA.

1. La Comisión Técnica de la Marca de Garantía «GRAN CANARIA MODA CÁLIDA» es el organismo

consultivo del Servicio de Industria y Comercio del Cabildo Insular de Gran Canaria, para la aplicación de las acciones de valorización y promoción de las colecciones de moda textil y/o complementos de Gran Canaria en relación con la Marca de Garantía «GRAN CANARIA MODA CÁLIDA».

## 2. Composición.

Por Resolución del Consejero/a del Cabildo Insular de Gran Canaria que ostente la competencia en materia de Industria y Comercio y considerando la propuesta de Asociaciones, Federaciones u Organizaciones del sector moda confección y/o complementos de ámbito nacional y/o regional, será nombrada la Comisión Técnica de la Marca de Garantía «GRAN CANARIA MODA CÁLIDA», que estará compuesta por un mínimo de tres miembros, formando parte de la misma el Presidente, el Secretario, quien levantará acta de sus sesiones y tendrá voz y voto, y el/los vocal/es que se determinen en la señalada Resolución.

El Presidente será el/la Consejero/a competente en materia de Industria, y Comercio, o persona en quien delegue y el secretario, un funcionario del Servicio de industria y comercio. Los/as vocales de la Comisión serán profesionales con la cualificación suficiente para llevar a cabo la valoración de los criterios establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento.

Todos los miembros, a excepción del Presidente, cuya designación será automática una vez tome posesión de su cargo, serán nombrados por el/la Consejero/a competente en materia de Industria y Comercio, pudiendo ser cesados, según las necesidades del Programa y en todo caso cuando cese en su cargo el /la Consejero/a que los designó, continuarán desarrollando sus funciones hasta que el/la nuevo/a Consejero/a decida o no el cese de los mismos. En caso de cese, se procederá al nuevo nombramiento, siguiendo el procedimiento descrito anteriormente.

La designación como miembro es incompatible con la obtención y/o uso de la marca de Garantía Gran Canaria Moda Cálida.

La Comisión, en el desarrollo de sus funciones, podrá contar con el apoyo de expertos y técnicos del Cabildo Insular de Gran Canaria que no sean miembros de la misma, técnicos de otras Administraciones, representantes de organizaciones sectoriales y demás agentes del sector,

que la Comisión Técnica considere necesario, para un mejor desarrollo de su cometido.

## 3. Las funciones de esta Comisión son:

a. Proponer la concesión o denegación de uso de la marca a los solicitantes de la misma.

b. Proponer la revocación y suspensión del uso de la marca en caso de incumplimientos de las condiciones de uso reglamentarias.

c. Proponer las acciones de inspección y control para asegurar el buen uso de la marca por los usuarios autorizados.

d. Proponer medidas de fomento y protección de la Marca de Garantía.

e. Cualquier otra que le sea encomendada en relación al Programa y a la Marca de Garantía «GRAN CANARIA MODA CÁLIDA» por la Consejería competente en materia de Industria y Comercio.

## 4. Funcionamiento

Se fija quorum de asistencia y quorum de votación de mayoría simple, teniendo en caso de empate, voto de calidad el Presidente de la Comisión.

Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto y en todo caso, para entender válidamente constituida la Comisión, habrá de estar presente el Presidente o persona en quien delegue, el secretario y, al menos la mitad de los miembros de la misma.

La Comisión se reunirá:

- De forma ordinaria, dos veces al año.

- De forma extraordinaria, cada vez que se estime conveniente, por el Presidente a iniciativa propia o a propuesta de la mayoría simple de sus miembros.

En cuanto al resto de los aspectos relativos al funcionamiento de la Comisión se aplicará el régimen de los Órganos Colegiados regulado en la normativa vigente.

## ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO APLICABLE

1. Quienes soliciten la concesión del uso de la Marca de Garantía «GRAN CANARIA MODA

CÁLIDA» deberán cumplimentar la solicitud, acompañada de la siguiente documentación y enseres:

a) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre. A tal efecto deberán aportar:

- Si es persona física: Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Número de Identidad de Extranjeros. (N.I.E.)

- Si es persona jurídica:

. Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), escritura y/o acuerdo de constitución, estatutos y sus modificaciones, en su caso, debidamente inscritos en el Registro competente.

. D.N.I. o N.I.E. del representante y la acreditación de su representación, que podrá realizarse mediante poder notarial, documento del órgano directivo de la entidad que le acredite como representante, o por cualquier otro medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

b) Copia del título de registro de la/s marca/s en la Oficina Española de Patentes y de Marcas.

c) Declaración Jurada de la/s parte/s del ciclo productivo que se realizan en Gran Canaria, siendo al menos una de ellas, la fase de diseño. Se entiende por ciclo productivo las fases de diseño, realización de prototipos y fabricación. Si el proceso de fabricación está externalizado, debe indicarse si las empresas fabricantes tienen domicilio fiscal o establecimiento permanente en Gran Canaria.

d) Copia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el grupo o epígrafe correspondiente.

e) Memoria que recoja la trayectoria de la firma hasta ese momento y perspectivas de futuro; presencia on line, listado de puntos de distribución y venta, plan de marketing, estrategia de comercialización e identidad visual; descripción de la gama de productos y sus condiciones de diseño, producción y elaboración.

f) Documentación acreditativa de la participación de la firma en plataformas de moda de ámbito estatal o internacional.

g) Catálogo de sus productos o, en su defecto, fotografías de los artículos de sus dos últimas colecciones.

h) Documentación acreditativa del volumen de venta de los productos textiles y/o complementos correspondientes a las dos últimas colecciones.

i) Una muestra de las prendas o productos acabados correspondientes a la última colección con un mínimo de cinco productos, acompañados de una memoria explicativa, para la verificación de su calidad por la Comisión Técnica de la Marca de Garantía «GRAN CANARIA MODA CÁLIDA».

j) Aquella otra documentación que sea valorable, de conformidad con los parámetros del artículo 5.2.

2. Se abrirá el plazo de presentación de solicitudes, como mínimo, una vez al año, previa convocatoria aprobada por el/la Consejero/a del Cabildo insular de Gran Canaria competente en materia de Industria y Comercio y publicada en los medios de los que dispone el Cabildo.

3. La solicitud, junto con el resto de la documentación y enseres, se presentarán en el Registro General del Cabildo de Gran Canaria, así como por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a los solicitantes, el Cabildo de Gran Canaria podrá recabar de éstos, en cualquier fase del procedimiento, además de la documentación establecida en la Convocatoria, aquélla otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, de la pertinente resolución de concesión o denegación de la marca de garantía.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar la denegación y, en su caso, revocación de la concesión de uso de la marca, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pueda derivarse.

Recibida la solicitud, se examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso

contrario al solicitante para que, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de los requerimientos de subsanación de las solicitudes en la página web del Cabildo de Gran Canaria ([www.grancanaria.com](http://www.grancanaria.com)), subsane y/o complete los documentos y/o datos que deban presentarse, advirtiéndole que si no lo hiciera se le podrá tener por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

4. Las solicitudes serán informadas por el Servicio de Industria y Comercio del Cabildo Insular de Gran Canaria, en cuanto al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 4 y la documentación acreditativa, elevándose el informe correspondiente a la Comisión Técnica de la Marca de Garantía.

5. La Comisión Técnica de la Marca de Garantía valorará las solicitudes presentadas, conforme a los criterios señalados en el artículo 5 y emitirá Acta en la que se recoja el resultado de la valoración efectuada y la propuesta de aprobación o denegación.

La Propuesta de la Comisión Técnica, será publicada en la página web del Cabildo de Gran Canaria ([www.grancanaria.com](http://www.grancanaria.com)), concediéndoles un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación, para comunicar su aceptación expresa, o para, si lo estiman oportuno, presentar alegaciones. En este caso, las alegaciones se resolverán expresamente, publicándose la decisión que al respecto se adopte, junto con la Resolución definitiva, en la página web del Cabildo de Gran Canaria ([www.grancanaria.com](http://www.grancanaria.com)).

6. Corresponderá a el/la Consejero/a del Cabildo Insular de Gran Canaria competente en materia de Industria y Comercio, por delegación del Consejo de Gobierno Insular, dictar la Resolución por la que se conceda o deniegue el uso de la Marca de Garantía «GRAN CANARIA MODA CÁLIDA», previa Propuesta de la Comisión técnica, haciéndose público a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en los medios de difusión de los que dispone el Cabildo.

7. La Resolución por la que se conceda el uso de la Marca de Garantía estará condicionada a la previa aceptación expresa de las condiciones de uso de la Marca de Garantía «GRAN CANARIA MODA

CÁLIDA» y su sometimiento a la normativa de aplicación en el uso de la citada marca y a aquellas que pudieran establecerse en la resolución de concesión.

8. Contra la Resolución definitiva, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, o bien impugnarla directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS (2) MESES a contar de la misma forma.

9. La concesión de uso de la marca de garantía «GRAN CANARIA MODA CÁLIDA» tendrán una duración inicial de DOCE (12) MESES a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución por la que se le conceda el uso de la misma; transcurrido el cual, y si no hay comunicación en contra por el titular de la marca, se considerará renovada por períodos iguales de DOCE (12) MESES.

#### ARTÍCULO 8. CONDICIONES DE USO DE LA MARCA

1. El distintivo de la Marca de Garantía «GRAN CANARIA MODA CÁLIDA» se incluirá con carácter obligatorio en cada unidad de venta del producto hasta su destino final, figurando en lugar visible y con las modificaciones que en el desarrollo del presente reglamento se puedan producir en un futuro.

El distintivo se podrá materializar, ya sea de manera anexa a la marca del usuario mediante etiquetas individuales, mediante impresión como parte de la etiqueta del producto, o por otros medios que habrán de ser específicamente aprobados por la Consejería competente en materia de Industria y Comercio, para cada solicitante y producto.

El distintivo sólo podrá utilizarse de manera accesoria y nunca a título principal o sustitutivo del usuario. En particular, no podrá tener una dimensión igual o mayor a la marca del producto, ni estar colocada en un lugar tan predominante que induzca a error sobre la verdadera naturaleza de la misma.

2. El citado distintivo únicamente puede ser utilizado por los titulares a los que se conceda expresamente el uso en las condiciones indicadas en la Resolución de concesión, y nunca de manera que perjudique su

reputación o imagen, produzca descrédito o induzca a error a los consumidores.

3. La concesión de uso de la marca no sustituirá en modo alguno el cumplimiento de los requisitos y exigencias que la legislación vigente establezca para el diseño, producción, elaboración, transformación, distribución y/o venta al público de los productos.

4. La marca podrá ser reproducida en vídeos, impresos, folletos publicitarios, catálogos o cualquier otro tipo de documentos o soportes técnicos o comerciales, siempre que vaya asociada y vinculada directa y exclusivamente a los productos autorizados para su uso y con las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS DISEÑADORES A LOS QUE SE CONCEDA EL USO DE LA MARCA DE GARANTÍA

Los diseñadores a los que se conceda el uso de la marca de garantía «GRAN CANARIA MODA CÁLIDA» tendrán derecho a:

a. Difundir en las campañas publicitarias y acciones promocionales que desarrollen, la concesión del uso de la marca de garantía «GRAN CANARIA MODA CÁLIDA» por el Cabildo Insular de Gran Canaria.

b. Utilizar el logo de la marca de garantía «GRAN CANARIA MODA CÁLIDA» en los productos y artículos que comercialicen.

c. Posibilidad de participación en las campañas de difusión y eventos promocionales que se organicen desde el Cabildo de Gran Canaria en el marco del Programa «GRAN CANARIA MODA CÁLIDA».

#### ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DE LOS DISEÑADORES A LOS QUE SE CONCEDA EL USO DE LA MARCA DE GARANTÍA

Los diseñadores a los que se conceda el uso de la marca de garantía «GRAN CANARIA MODA CÁLIDA» estarán obligados a:

a. Poner en el establecimiento de venta al público y/o en el mercado el producto terminado conforme al presente Reglamento y normas que le correspondan y a lo establecido en la legislación vigente.

b. Utilizar de forma efectiva y visible la marca de garantía «GRAN CANARIA MODA CÁLIDA», en todos los productos para los que su uso ha sido concedido y junto a la(s) marca(s) comercial(es) que consten en la Resolución de concesión y a usar el distintivo de la marca de garantía en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

c. Facilitar al Cabildo Insular de Gran Canaria o a las empresas o entidades designadas por el mismo, el acceso a sus instalaciones y dependencias, así como a cualquier muestra, documentación e información que sea necesaria, para la realización de las tareas de control, supervisión y seguimiento del uso de la marca.

d. Hallarse y mantenerse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales y con la Seguridad Social, así como cumplir y mantener los requisitos y exigencias que la legislación vigente establezca para el diseño, producción, elaboración y/o venta al público de los productos a los que se concedió el uso de la marca de garantía.

e. Facilitar al Servicio de Industria y Comercio del Cabildo Insular de Gran Canaria los datos correspondientes a su actividad económica y/o marca que le sean requeridos a efectos estadísticos y de comprobación del cumplimiento del presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 12. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN DE USO

1. La concesión del uso de la marca de garantía concedida al amparo del presente Reglamento, tendrá carácter anual prorrogable, y se mantendrá vigente en el tiempo, siempre que tanto el titular, como los productos a los que la misma se extienda, mantenga inalteradas las condiciones y el cumplimiento de los requisitos con arreglo a los cuales se concedió el uso de la marca de garantía «GRAN CANARIA MODA CÁLIDA».

2. Cualquier cambio en las condiciones requeridas para la concesión del uso deberá ser notificado al Cabildo Insular de Gran Canaria en el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES desde que se produzca, quien podrá adoptar las medidas que considere oportunas, de acuerdo con la normativa vigente, a fin de garantizar en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución de concesión.

3. Se deberá comunicar al Cabildo Insular de Gran Canaria, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES desde su notificación o desde que se tenga conocimiento por cualquier medio, de cualquier resolución dictada por los órganos que agoten la vía administrativa, de suspensión, sanción o anulación de derecho, relacionado con la actividad económica desarrollada.

4. No obstante lo señalado en el apartado primero, la concesión de uso podrá suspenderse o revocarse por el Cabildo Insular de Gran Canaria, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 13 del presente Reglamento. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan por infracción a la normativa aplicable.

#### ARTÍCULO 13. CONSECUENCIAS DEL USO INADECUADO DE LA MARCA O DEL INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL REGLAMENTO.

1. En el supuesto de incumplimiento de las normas del presente Reglamento así como de las posteriores y posibles modificaciones que se realicen del mismo, se revocará la concesión de uso otorgada para utilizar la Marca, sin que por ello se pueda exigir del titular de la misma indemnización alguna, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos legales pertinentes.

2. La persona a quien se conceda el uso de la Marca de Garantía «GRAN CANARIA MODA CÁLIDA», será responsable, por dicho incumplimiento, de los daños que se causen al titular de la marca o a terceros.

3. En los casos en que se compruebe que los productos que portan la marca, no responden a los criterios establecidos en este Reglamento, éstos deberán ser retirados del mercado.

4. Esta obligación incumbirá, asimismo, a la persona a quien se concedió el uso de la Marca de Garantía «GRAN CANARIA MODA CÁLIDA», después de ser revocada la concesión.

5. El CABILDO difundirá, por los medios que estime convenientes, la revocación de la concesión de uso de la marca de garantía.

6. Serán consideradas causas de revocación de la concesión del uso de la marca.

6.1. La concesión del uso de la marca de garantía «GRAN CANARIA MODA CÁLIDA» podrá ser revocada por el Cabildo Insular de Gran Canaria, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Cuando el uso que de la marca haga el titular contrarie o exceda las condiciones establecidas en este Reglamento y en la propia Resolución de concesión, o resulte un uso manifiestamente perjudicial para los fines para los que se concedió.

b) Cuando el titular o los productos a los que la misma se extienda incumpla los requisitos o deje de observar las condiciones que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, se tuvieron en cuenta para conceder el uso de la marca de garantía «GRAN CANARIA MODA CÁLIDA».

c) Cuando el titular incumpla cualquiera de las condiciones y obligaciones, formales o sustanciales, que le impone el presente Reglamento o la propia Resolución de concesión.

d). Podrá revocarse igualmente la concesión por falta de uso o de actividad continuada durante un período igual o superior a doce meses, sin que existan causas justificativas.

6.2. En caso de cambio del usuario o de la marca comercial legitimada para el uso de la Marca de Garantía «GRAN CANARIA MODA CÁLIDA», sea por venta, fusión, liquidación, declaración de concurso o insolvencia, o por cualquier cambio de titularidad de la empresa, así como en caso de modificación del objeto social de la entidad usuaria que implique un cambio sustancial respecto a la finalidad para la que se le concedió la marca de garantía, se entenderá extinguida la concesión de uso, no pudiendo el titular de la misma traspasar la concesión de uso de la marca, requiriendo que el nuevo titular comience un nuevo proceso de solicitud, en su caso.

6.3. El usuario a quien se haya concedido el uso no podrá ofertar como garantía el derecho de uso otorgado sobre la Marca de Garantía «GRAN CANARIA MODA CÁLIDA», ni tampoco podrá ser este derecho de uso embargado u objeto de otra medida de ejecución.



6.4. La Marca sólo podrá ser utilizada por el usuario expresamente facultado para ello por su titular, no pudiendo el mismo ceder o sublicenciar, total o parcialmente, los derechos que se deriven de la concesión de uso.

6.5. La revocación de la concesión de uso de la marca de garantía «GRAN CANARIA MODA CÁLIDA» conllevará la inmediata extinción de la facultad de uso de la Marca concedida, y el operador deberá poner fin a cualquier forma de uso que de la marca esté haciendo en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES.

7. Procedimiento: La suspensión o revocación se materializará mediante Resolución del/de la Consejero/a del Cabildo Insular de Gran Canaria competente en materia de Industria y Comercio, a propuesta de la Comisión Técnica de la Marca de Garantía, tras la realización del correspondiente expediente con audiencia del usuario, por plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES.

8. Denegación: se podrá denegar el uso de la marca de garantía «GRAN CANARIA MODA CÁLIDA» a quien habiéndosele concedido el mismo con anterioridad, hubiera realizado un uso ilícito de la misma y, habiéndosele notificado la correspondiente Resolución del Consejero/a del Cabildo Insular de Gran Canaria en la que se acordaba la suspensión o revocación.

#### ARTÍCULO 14. DEFENSA DE LA MARCA.

1. En el caso de infracción de la Marca de Garantía «GRAN CANARIA MODA CÁLIDA», corresponderá en exclusiva a su titular la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa de la misma, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.

2. Si alguna persona a quien se haya concedido el uso de la Marca de Garantía «GRAN CANARIA MODA CÁLIDA» tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la misma, deberá ponerlo en conocimiento inmediato del titular de la Marca de Garantía «GRAN CANARIA MODA CÁLIDA» para que pueda ejercitar las acciones pertinentes.

#### ARTÍCULO 15. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

1. El Cabildo Insular de Gran Canaria, como titular

de la Marca, será la única entidad autorizada para realizar las modificaciones del Reglamento de Uso que estime necesarias, estableciendo los períodos de audiencia que se determinen por la legislación vigente.

2. Las modificaciones del presente Reglamento de Uso serán notificadas a las personas a quienes se concedió el uso de la Marca de Garantía «GRAN CANARIA MODA CÁLIDA», para que las acepten y cumplan a los efectos de poder continuar utilizando la Marca, pudiendo aprobarse cuantas medidas sean necesarias para su adaptación, conforme a las directrices del artículo 16 del presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 16. DESARROLLO.

Corresponde al Consejero/a competente en materia de Industria y Comercio del Cabildo Insular de Gran Canaria la aprobación de cuantas medidas sean necesarias en ejecución y desarrollo del presente Reglamento de Uso de la Marca de Garantía Gran Canaria Calidad, pudiendo ser a propuesta de la Comisión Técnica de la marca de garantía “Gran Canaria Moda Cálida”.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor, aplicación y modificación

1. El presente Reglamento entrará en vigor, una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Boletín Oficial de Canarias, transcurridos QUINCE DÍAS HÁBILES desde su publicación en el primero de ellos, si bien no resultará de aplicación y surtirá efectos hasta su inscripción en la Oficina Española de Patentes y Marcas-

2. Las modificaciones del presente Reglamento, previa su tramitación, aprobación y publicación legal, no surtirán efectos hasta su inscripción en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a quince de febrero de dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE, P.D. LA CONSEJERA DE ÁREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ARTESANÍA, (Decreto número 37, de 23 de junio de 2015), Minerva Alonso Santana.